rio ala Compra del Xmeto de su Cosecha = y siete lo ven
dieron a menos precio q.e en los estancos, q.n yo a comprar a
ellos este licor sijo alla a menos precio en los demas
puestos de su Vnita.l y assi espiro absolutam.te esta Renta
la sig.da Consequenzia sididuze de q.e aunq.e en el Decreto
Zitado manda la V.a q.e los Arrend.s de dha Renta aforen
los @s q.e produzen de Ag.te las Cosechas de los Vez.s p.a
ebitar por este medio todo fraude. esta Probid.a no puede Conse
guir el fin q.e se propone: es la razon: ô los Cosecheros bende
dores son de la primera gerarquia, de este Pueblo, ô de la
menor Autoridad, si de la primera, sibase esta Vista reflex
sionar ynitiam.te si los Arrendad.s q.e regularm.te son Vnos
pobres Gentes se atreberan a entrar en las Bodegas de estos
ô si se resignaran prezisam.te a creher lo que simplem.te
se les asegure p.r los dhos del numero de @s a q.e hasiendo
su Cosecha sin pasar a otra ynspeczion = y si son los Ben
dedores de ynferior Gerarquia, como les sea Arrisible
a los Arrendad.s el ynquirir si bajo del Pilo de Veinte
ô treinta @s q.e dhos Cosecheros manifiesten al aforo,
yntroduzen ma.r Cantidad q.e Conduzcan de los
Pueblos Comarcanos (donde si bende este Xenero, con
quasi de plaza conbeniencia en el prezio) con maior fa
zilidad en este donde por razon de su Cabezon no ay
guardas q.e puedan zelar estas yndebidas entrar, a menos
q.e dhos Arrendad.s no las costen; lo q.e les es ynposible.
ademas: de q.e equibaente les sera a estos el percebir de los Co
secheros Vnidad.s el dro de Vna Azumbre de Aguard.te
de cada @ q.e solo les Vale tres r.s y diez m.s, quando
debenderla en los puestos de su Cargo pierden el lucro
de Catorze r.s y Veinte y dos m.s desde quinze q.e les cuesta
(R.l mas ô menos) Conduzida de los Pueblos Comarca
nos hasta Veinte y nuebe R.s y Veinte y dos m.s ben
dida a razon de siete q.tos el quartillo, = es la tercera
Consequenzia la de el Consig.te abuso en el Vso de